



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto Interlocutorio
Tipo de trámite:	Ejecutivo de mayor cuantía
Demandante:	Fulgencia Martínez Palencia
Demandado:	Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Radicado:	05837 31 03 001 2022 00026 00
Asunto:	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a los requerimientos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y 1053 del Código de Comercio, por lo que se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las falencias que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

Primera: Aclarar la designación del juez a quien se dirige la demanda y adecuar el poder en dicho sentido, teniendo en cuenta, además, que el mismo debe contener la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (C.G.P., art. 82, num. 1; D 806/2020., art. 5, num. 2)

Segunda: Indicar el domicilio de la parte demandada, así como el nombre y número de identificación de su representante legal. (C.G.P., art. 82, num. 2)

Tercera: Especificar, en el hecho quinto de la demanda, la fecha exacta en que la señora Fulgencia Martínez Palencia, radicó la solicitud el pago correspondiente a la indemnización por fallecimiento accidental del asegurado y allegar la prueba de tal circunstancia. Lo anterior, por cuanto la misma es necesaria para conformar el título ejecutivo que se pretende ejecutar. (C.G.P., art. 82, num. 5; C. de Co., arts. 1053, num.3 y 1077)

Cuarta: Aclarar, en los hechos sexto y noveno de la demanda, la fecha exacta en que la señora Fulgencia Martínez Palencia, recibió el requerimiento por parte de la aseguradora

y cuáles fueron los documentos solicitados. Ello porque lo allí consignado, no corresponde con lo evidenciado en el documento aportado y el mismo se encuentra incompleto.¹ (C.G.P., art. 82, num. 5)

Quinta: Completar, en los hechos séptimo y octavo de la demanda, la fecha exacta en que la señora Fulgencia Martínez Palencia, radicó ante la aseguradora la documentación requerida y allegar la prueba de ello acompañada de todos sus anexos. Lo anterior por cuanto la acreditación de tal circunstancia es necesaria para conformar los elementos que conforman el título que se pretende ejecutar. (C.G.P., art. 82, num. 5)

Sexta: Determinar con precisión el fuero bajo el cual se define la competencia. (CGP, art. 28) Lo anterior, por cuanto en el presente asunto, la misma podría fijarse con base en el domicilio de la demandada (CGP, art. 28, num. 1 y 5) o, a partir del lugar de cumplimiento de las obligaciones. (CGP, art. 28, num. 3)

Séptima: Incluir en la petición de las pruebas, y no en los hechos de la demanda, la lista de los documentos que la ejecutada tiene en su poder y que se pretende sean aportados por aquella. (C.G.P., art. 82, num. 6)

Octava: Allegar copia de la Póliza de Seguro de Vida No. 1102411000040, reseñada dentro del acápite de pruebas por cuanto la obrante en el expediente no es legible y se encuentra incompleta.² Lo anterior, puesto que la misma es necesaria para conformar el título que se pretende ejecutar. (C.G.P., art. 82, num. 5; C. de Co., arts. 1053, num.3 y 1077)

Novena: Allegar copia del comprobante de pago N° 10414403948 debidamente tramitado ante la entidad financiera y del Recibo de pago N° 4310, así como de los demás soportes o certificados que acrediten el pago de la prima, por cuanto los documentos obrantes en el expediente no se encuentra diligenciados, son ilegibles y no permiten evidenciar que efectivamente el pago se haya efectuado.³ (C.G.P., art. 82, num. 5)

Décima: Aportar el Oficio del 22 de octubre de 2012, en el que se negó el pago del Seguro de vida, ello por cuanto el documento allegado al expediente está incompleto.⁴

¹ 01DemandaAnexos, pág. 42

² 01DemandaAnexos, pág. 27 a la 32 y 37 a la 38

³ 01DemandaAnexos, pág. 34 y 35

⁴ 01DemandaAnexos, pág. 40

Décima primera: Aportar las copias del expediente de la Investigación surtida por parte de la Fiscalía Seccional 130 del Municipio de Arboletes, toda vez que algunos de los documentos que conforman la misma y que fueron allegados con la demanda son ilegibles.⁵

Décima segunda: Completar la dirección señalada para efectuar notificaciones personales a la demandante e indicar si aquella cuenta con una dirección electrónica para tales efectos. (CGP, art. 28, num. 10)

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se procederá con la inadmisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda ejecutiva promovida por Fulgencia Martínez Palencia, en contra de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Tercero: Requerir a la parte actora para que un solo escrito integre la demanda con los requisitos que son objeto de esta providencia. Lo anterior, a fin de satisfacer el presupuesto procesal de la demanda en forma y el derecho de contradicción a la contraparte.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2022-00026-00](https://www.corteconstitucional.gov.co/Explicado/05837-31-03-001-2022-00026-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

⁵ 01DemandaAnexos, pág. 50 al 78

Ivan Fernando Sepulveda Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc07a155503cad5b20bb2b3a01522c0d2c4e98d368afee5dbd5244b6b20ee4d**

Documento generado en 31/03/2022 04:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>